III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral por la que se regulan, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, los permisos retribuidos de las personas trabajadoras por cuenta ajena a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas para el día 29 de noviembre de 2026.

El artículo 13 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan normas de regulación complementaria de los procesos electorales (en adelante Real decreto 605/1999), establece que la Administración del Estado o, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con las delegaciones del Gobierno, respecto de las personas trabajadoras por cuenta ajena, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que tendrán carácter retribuido.

La Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en su condición de autoridad laboral, ejerce, entre otras, las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de trabajo, conciliación laboral y relaciones laborales.

Mediante el Real decreto 806/2026, de 5 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones (BOE núm.248, de 6 de octubre de 2026), se convocan elecciones a ambas cámaras que se celebrarán el domingo 29 de noviembre de 2026.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas y previo acuerdo con la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, esta Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

RESUELVE

Primero. Permisos retribuidos para el ejercicio del derecho de sufragio activo

El día 29 de noviembre de 2026, las empresas en las que presten servicios personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan la condición de electoras y que no disfruten en dicha fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán concederles los permisos retribuidos necesarios para el ejercicio del derecho de sufragio.

Segundo. Permisos retribuidos para las personas trabajadoras que participen como electoras

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real decreto 605/1999, las personas trabajadoras que participen como electoras tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Cuando el horario de trabajo no coincida con el de la apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Cuando el horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de un permiso retribuido de dos horas.

c) Cuando el horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de un permiso retribuido de tres horas.

d) Cuando el horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.

2. Las personas trabajadoras cuya prestación de servicios deba realizarse el día de las elecciones lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso citado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral que se

contempla en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, así como para la remisión del voto por correo.

La duración del permiso se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de correos.

3. En todos los supuestos anteriores cuando, por tratarse de personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial realizasen una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada ordinaria de una persona trabajadora contratada a tiempo completo en la misma empresa.

4. Corresponderá a la empresa, de acuerdo con sus necesidades organizativas y productivas, la distribución del período en que las personas trabajadoras dispongan del permiso para acudir a votar.

Tercero. Permisos retribuidos para personas trabajadoras que ostenten cargos electorales

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que el día 29 de noviembre de 2026 sean designadas presidentes o presidentas, vocales de mesas electorales o acrediten su condición de interventoras o interventores, tendrán derecho, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, a un permiso retribuido durante el día de la votación y, además, de cinco horas en la jornada laboral inmediatamente posterior.

Las personas trabajadoras que acrediten la condición de apoderadas tendrán derecho a permiso retribuido durante la jornada correspondiente al día de la votación.

Cuando cualquiera de las personas incluidas en este apartado deba prestar servicios en turno de noche durante la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa deberá, previa solicitud de persona interesada, cambiarle el turno con el fin de garantizar el descanso necesario antes de la votación.

Cuarto. Retribución y justificación de los permisos

Las reducciones de jornada derivadas de los permisos regulados en la presente resolución no supondrán merma alguna de las retribuciones que vinieran percibiendo las personas trabajadoras.

La justificación del disfrute de estos permisos se efectuará mediante la presentación de la correspondiente certificación de voto o mediante la acreditación expedida por la mesa electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. Aplicación al personal empleado público

Las reglas sobre concesión de permisos retribuidos contenidas en la presente resolución, serán asimismo aplicables al personal empleado público al servicio de las administraciones públicas valencianas, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación.

Sexto. Entrada en vigor

La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para general conocimiento y producirá efectos desde el mismo día de su publicación.

València, 26 de octubre de 2026

María Lurueña Ruiz
Directora general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral